

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023).-

Correo electrónico: cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 00704.

En conocimiento de las partes el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivados No. 43 y 47 del expediente digital).-

Igualmente téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que la parte actora en tiempo recorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada a través del Curador Ad – Litem que los representa (derivado No. 46 del expediente digital).-

Continuando con el trámite legal correspondiente y con fundamento en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1.- Señalar la hora de las 8:00 am del día veintisiete (27) de febrero del año en curso, para que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial sobre el bien mueble objeto de la presente acción con intervención de perito, y de ser posible el agotamiento de las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, en las que se adelantarán el saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, control de legalidad, recepción de alegatos y emisión del respectivo fallo.-

Se requiere a la parte actora y su apoderada judicial, para que se sirvan informar la dirección donde se encuentra ubicado el vehículo automotor identificado con la placa S V D - 328, objeto de la presente acción.-

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.-

La parte actora deberá llevar un Perito Avaluador – Especialidad Bienes Muebles, con el fin de colaborar al Despacho en la tarea de identificación del vehículo automotor objeto de la presente acción.-

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 103 del C. G. del Proceso, la audiencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).-

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de éste Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.-

3. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 del C. G. del Proceso, se procede al decretó de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

3.01. Como documentales, tiense todos y cada uno de los documentos aportados por las partes, en lo que en derecho corresponda.-

3.02. Decretase el Interrogatorio de Parte que deberán absolver tanto la parte demandante como la demandada.-

3.03. Decretase la recepción de los testimonios de los señores CARLOS RAMÍREZ CELEMIN, PAOLA RUSSI, JHON EDUAR OSORIO y CARLOS ARANDA, acorde a lo normado por el artículo 212 del C. G. del Proceso (prueba solicitada por la parte actora folios 50 y 51 - derivado No. 01 del expediente digital).-

3.04. Se niega el oficio solicitado en el acápite de pruebas solicitadas por la parte actora [Prueba Traslada], en lo atinente a oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Choachi (Cundinamarca), con el fin de que envíen a este Despacho y asunto copia del expediente con radicación No. 2015 - 00131, por cuanto, en desconocimiento de las reglas previstas en los artículos 78, numeral 10 y 173 del C. G. del Proceso, no se acreditó que en modo previo se hubiese procurado la recolección de dichas documentales vía derecho de petición (folio 50 - derivado No. 01 del expediente digital).-

3.05. Igualmente se niega los oficios solicitados en el acápite de pruebas solicitadas por la parte demandada a través de Curador Ad – Litem, en lo atinente a oficiar a la Gobernación de Cundinamarca y Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que envíen a este Despacho y asunto las documentales allí requeridas, por cuanto, en desconocimiento de las reglas previstas en los artículos 78, numeral 10 y 173 del C. G. del Proceso, no se acreditó que en modo previo se hubiese procurado la recolección de dichas documentales vía derecho de petición (folio 04 - derivado No. 17 del expediente digital).-

3.06. No se solicitaron más pruebas.-

4. Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **028**, hoy **20 de febrero de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed3097ae82b93e026867c5708abd48957976f54ca970792875b0d0b9a7dca6d**

Documento generado en 17/02/2023 09:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>